

CONSTANCIA. Octubre 13 de 2023, Se deja expresa constancia que habida cuenta que el extremo demandado ha formulado excepciones de mérito en contra de la acción medular y excepción previa a cuenta del demandado Darney Alveiro Londoño Espinosa, actividad dinamizada dentro del respectivo término concedido, según reflejo procesal acontecido para el asunto. Se resalta que fue capitalizada la notificación personal al señor Luis Carlos Martínez Jaramillo, en las voces del artículo 301 Procesal, por conducto de proveído adiado el 16 de junio hogaño, y si bien es cierto, por mandato directo de dicha normativa el término de su traslado daba inicio desde la notificación por estado de tal providencia (20/06/23), también lo es que, sólo hasta el día 04 de julio de la anualidad, se le permitió el acceso al expediente electrónico a efectos de su derecho de defensa y contradicción, tal y como consta en el archivo número 116 del encuadernamiento.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al. número **777**

Rad.: 76 520 3103 004 2022 00079 00

Verbal Pertenencia.

Tras estar debidamente integrado el contradictorio, agotadas las etapas pertinentes y teniendo en cuenta que es necesario continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde en las presentes diligencias, vencido como se encuentra el término del traslado de la demanda al extremo pasivo, quien lo recorrió tras proponer excepciones de mérito y previa a cuenta del señor DARNEY ALVEIRO LONDOÑO ESPINOSA, con exactitud aquella que alude el numeral 6° del artículo 100 Procesal, reparos contra el derecho sustancial a declarar, será del caso atendiendo la nueva dinámica procesal introducida por la Ley 2213 de 2022, fijar el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de tres (3) y cinco (5) días, a la parte demandante de los citados instrumentos, actividad, que por celeridad, seguridad y publicidad procesal se surtirá por conducto del presente pronunciamiento.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- CORRER traslado al extremo actor por el término de tres (3) días de la excepción previa contemplada en el numeral 6° de la disposición en cita, propuesta por el demandado DARNEY ALVEIRO LONDOÑO ESPINOSA, por conducto de su mandatario judicial.

2.- CORRER traslado al extremo actor por el término de cinco (5) días de la contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por conducto de sus mandatarios judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d111cd5edb1b583f41195b7f59e72d1c8ec077cab8d0cceb015cf8ab7ad2881**

Documento generado en 17/10/2023 05:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>